

EXPEDIENTE N° 2023 – 196

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho informando que las sociedades demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** allegaron contestación de la demanda los días 25 y 28 de julio de 2023 respectivamente; por el apoderado del demandante no se aportó constancia de los trámites de notificación a la demandada **COLFONDOS S.A.**, finalmente se informa que por los apoderados de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS** se presentó escrito contentivo de renuncia al poder general que les fuera conferido, presentando nuevo otorgamiento de mandato. Para proveer Bucaramanga 17 de octubre de 2024.

EFRAÍN VANEGAS GALEANO
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y constatado de los actos configurativos de contestaciones a la demanda y de las documentales a ellas anexas, se tiene que:

Los mandatos conferidos por los representantes legales de los fondos de pensiones demandados, lo fueron en idónea forma, habrá de conferirse personería a los mandatarios designados.

Las contestaciones a la demanda efectuadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, lo fueron dando cabal cumplimiento a las normas adjetivas de orden laboral que regulan esos actos, constatándose que por el fondo público tal contestación fue dentro del término procesal correspondiente, por lo que se procederá tenerla por contestada.

La parte demandante, ha inejecutado actos que constituyen carga de la parte activa, pues no ha aportado al plenario prueba de los actos de la notificación del auto admisorio de la demanda, respecto de la pasiva **COLFONDOS S.A.**, los que deben ejecutarse de conformidad con las disposiciones consagradas en la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 emitida por la Corte Constitucional, con ponencia en el Magistrado Richard S. Ramírez Grisales.

Advertido lo señalado y para efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, vicio o irregularidad por indebida notificación, que generen dislates innecesarios, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, respecto de la persona jurídica **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Dada la renuncia al mandato general que le había otorgado **COLPENSIONES** y que hace el representante legal de la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S. A. S., con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. P., por remisión analógica del artículo 145 del C. P. T. P. P. es aplicable a los asuntos laborales, habrá de aceptarse, renuncia que implica además la del poder conferido por la nombrada firma a la doctora MAYORIS SÁNCHEZ GALINDEZ portadora de la T.P. 234.668 del C.S.J.

A su vez, renuncian los Drs. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, y FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS, al mandato que le fuera conferido por la sociedad demandada **COLFONDOS S.A.** y adjuntan misiva de fecha 15 de septiembre de 2023 suscrita por el Dr. German Ernesto Ponce Bravo VP JURIDICO Y RELACIONAMIENTO CORPORATIVO y dirigida a la Dra. Señora Jeimmy Carolina Buitrago Peralta BP Abogados, en la que notifica la terminación del contrato de representación judicial de **COLFONDOS S.A.**, y acuso de recibido de la comunicación electrónica que contiene renuncia motivada que en tal sentido le libraré a la mandante, por lo que procede igualmente aceptarla.

Se aporta poder otorgado por el representante legal de la entidad demandada **COLPENSIONES**, el que fue en legal forma, por lo que habrá de reconocerse personería a su mandataria. En consecuencia, se tiene a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., entidad a la que por escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019, otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito notarial de Bogotá, como apoderada de **COLPENSIONES**, y a su vez se reconocerá personería jurídica a la Dra. ANDREA ESTEFAIA CARMONA NAVARRO, en razón a que la sustitución de poder a ella realizada, por el apoderado de **COLPENSIONES**.

Finalmente se aporta sustitución de poder a la Dra. MONICA PATRICIA REY GARCÍA, otorgado por REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., persona jurídica a la cual le fuere conferido poder general por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acorde con lo señalado en la escritura pública 5034 del 28 de septiembre de 2023, sustitución realizada con el cumplimiento de requisitos legales, por lo que se le tendrá como su apoderada judicial, conforme a las facultades allí plasmadas.

Por lo anotado el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y portadora de la Tarjeta Profesional No.199.923 del C.S.J, como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 2082 del 09 de septiembre de 2010, según consta en el certificado de existencia y representación legal del ente privado.

SEGUNO: TENER a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S**, identificada con Nit. No. 900253759-1, como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **MAYORIS SANCHEZ GALINDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.089.480.214 y Tarjeta Profesional No. 234.668 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S**, mandataria judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder que hace la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S**. y en consecuencia, y a su vez como el poder de sustitución conferido a la abogada **MAYORIS SANCHEZ GALINDEZ**.

QUINTO: TENER a la sociedad **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.192.700-5, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3376 del 02 de septiembre de 2019 y a la Dra. **ANDREA ESTEFANIA CARMONA NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.103.107.871 y Tarjeta Profesional No. 277.626 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la sociedad **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, mandataria judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **MONICA PATRICIA REY GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.809.530 y Tarjeta Profesional No. 376.822 expedida por e C.S.J., como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023.

SÉPTIMO: TÉNGASE, por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la persona jurídica **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** del auto admisorio de la demanda fechado del 11 de julio de 2023, a partir del día siguiente en que se notifique por estados ésta providencia, e igual fecha en la que inicia el término del traslado.

Dentro del término del traslado la demandada **COLFONDOS S.A.**, podrá ratificar la contestación de la demanda presentada o allegar un nuevo escrito, para lo cual se copia el link de acceso al expediente virtual: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elk6HxtSlK5LvNu7zfgDM_8BfEMJls4fFQ-htSzJFjx_aQ?e=YkBz0f

NOTIFIQUESE POR ESTADO.

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Luis Orlando Galeano Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4ca423ab9b21cd067b9e713ac09b5f50e262ee4a9cb2f11c6e561699248f14**
Documento generado en 17/10/2024 02:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>